

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 27-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220200020201	ACCIONES DE TUTELA	ANDRES QUINTERO MORENO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto decreta pruebas DECRETA INTERROGATORIO AL ACCIONANTE.	26/01/2021		
05615318400220190011200	Ejecutivo	SONIA PATRICIA CASTAÑEDA ALZATE	LUIS FERNANDO HENAO SEGURO	Auto que decreta embargo PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COMFENALCO Y DECRETA EMBARGO.	26/01/2021		
05615318400220200035200	ACCIONES DE TUTELA	MARIA ELENA SERNA GIRALDO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC	Auto admite tutela ADMITE TUTELA.	26/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	SONIA PATRICIA CASTEÑADA ALZATE
Demandado	LUIS F ERNANDO HENAO SEGURO
Radicado	05615 31 84 002 2019 00112 00
Providencia	Sustanciación No 005
Decisión	Pone en conocimiento y decreta embargo

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento del demandante la respuesta allegada por la entidad Comfenalco, en la cual indica que el demandado está afiliado a esa caja de compensación, por la empresa Jiro S.A.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, la cual da cuenta de la relación laboral del demandado LUIS FERNANDO HENAO SEGURO con la empresa JIRO S.A., se dispone continuar con el embargo decretado en el presente proceso.

Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al señor pagador de la empresa JIRO S.A. para que continúe realizando el embargo del 35% de lo devengado mensualmente por el demandado LUIS FERNANDO HENAO SEGURO, identificado con la C.C. N° 70.906.890; el mismo porcentaje del 35% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 35%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Por lo anterior se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el

Banco Agrario de Colombia, Rionegro, Antioquia, a nombre de la demandante SONIA PATRICIA CASTAÑEDA ALZATE, identificada con la C.C.N° 39.451.496.

Adviértasele al pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de ENERO de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS ____ horas.

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
enero de dos mil veintiuno (2021)**

OFICIO N° J2PFR-A 016

Señor
Pagador y/o Empleador
JIRO S.A
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA CASTAÑEDA ALZATE
DEMANDADA: LUIS FERNANDO HENAO S EGURO
RADICADO: 05615 31 84 002 **2019 00112 00**

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto del 26 de enero de 2021, se decretó el embargo del 35% de lo devengado mensualmente por el demandado LUIS FERNANDO HENAO SEGURO, identificado con la C.C. N° 70.906.890; el mismo porcentaje del 35% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 35%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Por lo anterior se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Rionegro, Antioquia, Antioquia, a nombre de la demandante SONIA PATRICIA CASTAÑEDA ALZATE, identificada con la C.C.N° 39.451.496.

Se le advierte al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba', with a horizontal line through it and a vertical line extending downwards from the end.

ALBA ROSA AGUIRRE GIL
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA



Rionegro, Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil veintiuno
(2021)

Proceso	Acción de Tutela - Segunda Instancia
Accionante	ANDRÉS QUINTERO MORENO
Accionada	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
Vinculados	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y AGENTES DE TRÁNSITO ADRIANA LUCÍA GÓMEZ LEMA, BEATRIZ ELENA GALLEGO RAMÍREZ, GLADYS GÓMEZ ARROYAVE Y HENRY ANDRÉS GARCÍA PATIÑO
Radicado	No. 05 148 40 89 002 2020 00202 01
Providencia	Interlocutorio N° 044
Decisión	Decreta prueba de oficio

Previo al fallo en la acción de Tutela de la referencia promovida por el señor **ANDRÉS QUINTERO MORENO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y **OTROS**, se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO AL ACCIONANTE ANDRÉS QUINTERO MORENO, que se llevará a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 2:00 pm, con el fin de establecer y aclarar los hechos y pretensiones de la acción Constitucional. Dicho interrogatorio se desarrollará utilizando los medios o herramientas tecnológicas teams, whatsapp o celular.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que existen para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	BEATRIZ HELENA SERNA GIRALDO
Accionados	FABIO RÍOS URREA - DIRECTOR EJECUTIVO DE MASORA E INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Vinculada	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00352-00
Providencia	Interlocutorio N° 046
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **BEATRIZ HELENA SERNA GIRALDO** contra el señor **FABIO RÍOS URREA - DIRECTOR EJECUTIVO DE MASORA** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, vinculada la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionados y a la vinculada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de Tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la accionante y a las entidades accionadas y vinculada, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ